CONTRATO No.	131 DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MESETAS – META
NIT No.	892.099.317-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MESETAS – META S.A.S E.S.P
NIT. Nº:	901143664-2
R/L	LEONARDO ANDRES HERNANDEZ GARCIA
CC	.86.061.987 expedida en Villavicencio
OBJETO:	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MESETAS A AGUAS DE MESETAS - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. S.A.S. CON EL DESEMBOLSO DE LOS DINEROS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO DE MESETAS PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR:	SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($670.799.891.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MESETAS**, representado legalmente por **CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.286.458 expedida en Mesetas (Meta), en su calidad de alcalde del Municipio de Mesetas debidamente posesionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta) el 18 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades y competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3º, lit. b), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO (CONTRATANTE); y por la otra, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MESETAS – META S.A.S E.S.P,** con NIT No. 901143664-2 representada legalmente por el señor **LEONARDO ANDRES HERNANDEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. .86.061.987 expedida en Villavicencio, Nombrado mediante acta No. 001 de 2022 y posesionado según acta No. 001 del 01 de enero de 2022, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 quien para efectos del presente contratos se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contratos Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión se encuentra radicado el proyecto con número de registro 2024503300048, denominado APOYO A LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **B)** Que la descripción del objeto contractual se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según Certificado No. 126 expedido por el Técnico Administrativo (Almacén) con Clasificación UNSPSC número 93151611 denominado Subsidios. **C)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 161 del 30 de enero de 2026 certificada por la Secretaría de Hacienda del Municipio, estableciendo la existencia de los recursos para la ejecución del contrato. **D)** Que mediante Estudio Previo, la Secretaria de Planeación e Infraestructura definió la necesidad de **" GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MESETAS A AGUAS DE MESETAS - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. S.A.S. CON EL DESEMBOLSO DE LOS**

DINEROS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO DE MESETAS PARA LA VIGENCIA 2026". **E)** Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. **F)** El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras. **G)** El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **H)** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994; establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. **I)** Que el articulo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. **J)** Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. **K)** Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio. **L)** Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. **M)** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor Alcalde suscribir los contratos o contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos. **N)** Que el artículo 3 de la Ley 1176 de 2007 dispuso dentro de las competencias la de asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994, y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico. **O)** Que la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". **P)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Lo anterior, sin perjuicio que en el diseño del contrato se recurra a figuras o instituciones contempladas en las anteriores como la confección de estudios previos, garantías,

entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **Q)** Que la Corporación Pública Municipal, mediante ACUERDO No. 010 de 2024; "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO A LA DEUDA Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 PARA EL MUNICIPIO DE MESETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", provisionó los recursos respectivos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para ser Incorporado al Presupuesto del Municipio a efecto de las transferencias de los subsidios. **R)** Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, se justifica la celebración del presente contrato interadministrativo para asegurar la transferencia de recursos para el pago de subsidios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MESETAS A AGUAS DE MESETAS - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. S.A.S. CON EL DESEMBOLSO DE LOS DINEROS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO DE MESETAS PARA LA VIGENCIA 2026**Para la aplicación de los subsidios en los servicios públicos se realiza una proyección de los subsidios en un balance entre subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado con una tasa de crecimiento de 0.5%, mensual de usuarios beneficiados.

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL	
$ 308.607.799,00	$ 142.230.067,00	$ 219.962.025,00	$ 670.799.891,00	TOTAL, ANUAL
$ 25.717.316,58	$ 11.852.505,58	$ 18.330.168,75	$ 55.899.990,92	X MES

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($670.799.891.00). CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El Municipio de Mesetas pagará o transferirá mensualmente las sumas de dinero a favor de Empresa Aguas de Mesetas - Empresa de Servicios Públicos E.S.P. S.A.S., dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la cuenta de cobro del valor mensual que corresponda a la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por el servicio a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, o el valor del déficit que resulte de aplicar a los subsidios asignados, los aportes solidarios efectivamente recaudados de los estratos 5 y 6, y de los inmuebles con uso comercial e industrial durante el mes. Para el giro de los recursos Mensuales, el contratista debe anexar la siguiente documentación. Relación de usuarios por estrato atendidos, discriminados por servicio y uso. Copia de los pagos de salud, pensión y Riesgos profesionales. Factura.Acta de pago parcial suscrita por el supervisor y contratista. **i)** Relación de usuarios por estrato atendidos, discriminados por servicio y uso. **ii)** Copia de los pagos de salud, pensión y Riesgos profesionales. **iii)** Factura. **iv)**Acta de pago parcial suscrita por el supervisor y contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva documentación descrita anteriormente, cuando AGUAS DE MESETAS S.A.S E.S.P no se presente con los documentos necesarios para el pago, el termino para este empezara a contarse desde la fecha en que una u otras se presenten e debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causaran interés, ni compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No Obstante La Forma De Pago Prevista, Esta Queda Sujeta A La Situación De Los Recursos Del Plan Anual Mensualizado De Caja

PAC. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA**: El plazo establecido para la ejecución y recibo a satisfacción del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para efectos del presente contrato, el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 161 del 30 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES.- A) DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato tiene las siguientes obligaciones: a) Pagar mensualmente la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por el servicio a los usuarios de los Estratos 1, 2 y 3; o el valor del déficit que resulte de aplicar a los subsidios asignados, los aportes solidarios efectivamente recaudados de los estratos 5 y 6, y de los inmuebles comerciales e industriales. b) EL MUNICIPIO está en la obligación de apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad -FSRI-, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. c) EL MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI, en el monto correspondiente, que por razón de los mismos haya causado o resultada del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por AGUAS DE MESETAS E.S.P, S.A.S. y para lo cual ha sustentado con la Factura. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** AGUAS DE MESETAS S.A.S E.S.P se obliga para con EL MUNICIPIO a realizar las siguientes obligaciones: a) Antes del 15 de julio, según lo establece el artículo segundo del Decreto 1013 de 2005, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de aporte solidarios una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso. b) La empresa se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según se estrato. c) La Factura que presenta AGUAS DE MESETAS E.S.P, S.A.S. a EL MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el Gerente. d) En el caso de existir usuarios clasificados entre los estratos 5 y 6, 5 con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, AGUAS DE MESETAS E.S.P. S.A.S., debe hacer recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cuál puede resultar un déficit ó superávit para reclamar o transferir al FSRI.. **PARÁGRAFO**: En todo cao el pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por AGUAS DE MESETAS E.S.P, S.A.S. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** Conforme a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Contratación Directa la exigencia de garantías no es obligatoria. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO, supervisará y controlará la ejecución del presente contrato a través del Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio, cuyas funciones y responsabilidades se sujetarán a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El supervisor recibirá los informes del presente contrato y procederá con el CONTRATISTA a preparar las certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha certificación constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar el MUNICIPIO al CONTRATISTA, y terminación, previa la suscripción de la correspondiente acta de recibo final o de terminación del presente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en la Ley 1474 de 2011. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al

CONTRATISTA. La Supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones descritas en el presente contrato, sin que ésta Supervisión releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar a la contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. **b) PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte de SUPERVISOR Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA, si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a EL CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato Interadministrativo, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete para con el

Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o que usted no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Mesetas Meta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del Secop II, y para su inicio de ejecución deberá contar con registro presupuestal.

Proyecto: Nancy Milena Umaña Gómez
Asesora en Contratación.